

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 06 de marzo del año 2020, fue notificada personalmente la parte demandada, del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Que los términos judiciales se suspendieron a partir del día 16 de marzo del año 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO PCSJA20-11517 de marzo 15 de éste año, con ocasión de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, y que los mismos se reanudaron a partir del 01 de julio del año que transcurre en virtud del ACUERDO PCSJA20-11567 de junio 05 del presente año. Que de acuerdo a lo anterior, el día 07 de julio del año que avanza, venció el término para que la ejecutada formulara excepciones de mérito frente a la orden de pago, guardando silencio. Finalmente, se deja en el sentido de que el día 03 de junio del cursante año, se recibió al correo institucional del Juzgado el anterior memorial en donde se anexa una diligencia de notificación personal. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 08 de julio del año 2020 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Asunto : Auto ordena seguir adelante la Ejecución  
Art. 440 del C.G. del P.  
Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : RF. Encore S.A.S.  
Demandado : Luz Stella Ortiz González  
Radicado : 630014003007-2019-00760-00

---

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandada ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra de manera personal (FI 29) sin que ésta pagara o en su defecto, formulara excepciones que considerara tener a favor de su representada

Ahora bien, el artículo 440 del C. G. del Proceso, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

" (...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)."*

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas al extremo ejecutado.

Finalmente, el Despacho precisará que el radicado del proceso consignado en el auto anterior (Fl. 27) corresponde al 2019-00760-00 y no al 2019-00531-00 como erróneamente se expresó.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de la señora LUZ STELLA ORTÍZ GONZÁLEZ y en favor de la parte ejecutante.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$576.500.00 pesos M/cte.

QUINTO: QUINTO: Precisar que el radicado del proceso consignado en el auto anterior (Fl. 27) corresponde al 2019-00760-00 y no al 2019-00531-00 como erróneamente se expresó.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

056 DE JULIO 09 DEL AÑO 2020

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO